

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 75/2023

Toluca de Lerdo, México, a 11 de octubre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL MÓDULO DE REGISTRO DE CONVENIOS EXTERNOS DERIVADOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN PRIVADA.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad, Objetivo 4.7. Fortalecer el acceso a la justicia cotidiana, en su Estrategia 4.7.4. Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva, establece analizar la creación de Centros de Asistencia Jurídica Temprana en las distintas zonas del Estado de México, cuyas funciones sean orientar, canalizar y apoyar con información a las personas que enfrentan un conflicto específico. En ciertos casos, los centros también pueden proporcionar servicios de mediación y acompañamiento en la resolución de los conflictos.
- III. El plan estratégico 2020-2025 del Poder Judicial, en el Eje Rector II Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales, se establecen las estrategias y líneas de acción en la que busca convertir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los más adecuados para la solución de conflictos de Justicia Cotidiana; impulsar la Mediación Privada; difundir y divulgar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, posicionando al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, como número uno a nivel nacional e internacional.
- IV. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que siempre que no se afecten derechos en los juicios o procedimientos, todas las autoridades deben privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales de igual manera las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- V. Los artículos 8, 35 y 39 de la Ley de Mediación, Conciliación, y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, establecen que el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa tiene la autonomía operativa y técnica para prevenir o en su caso solucionar los conflictos que le sean conferidos, mismos que se reflejan en los convenios celebrados de manera escrita a través de cada procedimiento de mediación.

En materia de derechos de niñas, niños y adolescentes en los que se haya realizado algún convenio, se someterán a consideración del Centro Estatal de Mediación para su debida revisión y reconocimiento legal.

- VI. Con el objetivo de llevar a cabo mejores prácticas, el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de la entidad consideran necesario implementar el Módulo de Registro de Convenios Externos derivados del Proceso de Mediación Privada, que permitirá a las y los mediadores - conciliadores certificados, registrar los convenios validados y autorizados, generando que se almacene y mantenga la información en forma digital.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos de Operación para el módulo de registro de convenios externos derivados del proceso de mediación privada (anexo único).

SEGUNDO. Se autoriza la operación y funcionamiento del Sistema para el Registro de los Convenios Celebrados por Mediadores Externos el cual comenzará a operar a partir del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se instruye al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, implemente las medidas pertinentes para hacer cumplir los presentes lineamientos.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Tecnologías de Información del Poder Judicial del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones implemente las medidas pertinentes para ajustar y hacer cumplir los presentes lineamientos.

QUINTO. Lo no previsto en los Lineamientos, estará sujeto a la determinación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial de la entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL MÓDULO DE REGISTRO DE CONVENIOS EXTERNOS DERIVADOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN PRIVADA

OBJETO.

Artículo 1.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del registro de los Convenios realizados por las y los mediadores, conciliadores certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

APLICACIÓN.

Artículo 2.

Estos Lineamientos aplicarán a todas y todos los mediadores y conciliadores, externos que estén registrados, certificados y autorizados por el Poder Judicial de la entidad.

DEFINICIONES.

Artículo 3.

Centro de Mediación Privado: Al Centro autorizado y certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

Centro Estatal: Al Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

Constancia de registro: Documento que acredita el registro del convenio y garantiza el derecho de acceso y consulta del mismo en el Módulo de Registro.

Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto.

Director (a) General: A la Persona titular del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Director (a) de la Unidad de Seguimiento: Persona titular encargada de la Unidad de Seguimiento a Centros Públicos y Privados de Mediación, y control interno de la plataforma del Registro de Convenios Externos en la autorización y validación de los convenios de materia familiar registrados por los mediadores privados.

Director (a) de la Unidad de Apoyo: Persona titular encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo, en el control de la estadística de la mediación privada y pública.

Director (a) de Unidad de Tecnologías: Persona titular encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, en el control de alta y de baja de las y los mediadores, conciliadores certificados por el Centro Estatal y el control interno del Módulo de Registro de Convenios Externos.

Firma electrónica: Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Ley: A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Lineamientos: Los presentes Lineamientos de Operación para el Módulo de Registro de Convenios Externos derivados del Proceso de Mediación Privada.

Mediación: Procedimiento voluntario por el cual las personas involucradas en una controversia construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de una o más personas facilitadoras.

Mediador externo: Las y los mediadores, conciliadores públicos o privados registrados, certificados y autorizados por el Centro Estatal.

Módulo de Registro: Espacio virtual dependiente del Centro Estatal, que llevará el control de los convenios realizados por las y los mediadores, conciliadores públicos y privados, que son certificados por el Centro Estatal.

Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

SECEM: Sistema Electrónico del Centro Estatal de Mediación.

REQUISITOS.

Artículo 4.

Para dar de alta a las y los mediadores – conciliadores privados en el Módulo de Registro, se requiere lo siguiente:

- I. Contar con certificación vigente por el Centro Estatal, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 12 del Reglamento de la Ley.
- II. Deberá estar adscrito a alguno de los Centros privados autorizados por el Centro Estatal.
- III. Remitir el formato correspondiente de alta/baja a la persona titular de la Unidad de Seguimiento a Centros Públicos y Privados de Mediación del Poder Judicial del Estado de México, quien realizará las gestiones con la Unidad de Tecnologías de Información, a efecto de que sea proporcionado el usuario y contraseña, misma que será enviada al correo electrónico de la o el mediador – conciliador público y privado interesado.

REGISTRO DE CONVENIOS.

Artículo 5.

El Centro Estatal cuenta con un Módulo de Registro de Convenios derivados del Proceso de Mediación Privada a cargo de la persona titular de la Unidad de Seguimiento a Centros Públicos y Privados de Mediación del Poder Judicial del Estado de México, quien estará facultada para registrar y dar legalización a los convenios por las y los mediadores – conciliadores registrados y certificados.

SISTEMA DE REGISTRO.

Artículo 6.

Las y los mediadores externos, deberán estar dados de alta en el SECEM, para registrar sus convenios en el Módulo de Registro de Convenios Externos derivados del Proceso de Mediación Privada, donde deberán ingresar la información relativa al convenio como lo son: los datos generales, adjuntar la documentación base, así como el aviso de privacidad correspondiente mismos que deberán integrarse en formato digital PDF y estar firmado electrónicamente para la revisión, y en materia familiar dar el seguimiento a las observaciones respectivas remitidas por el director asignado, para la emisión de su constancia respectiva, debiendo el mediador externo producir, registrar, organizar y conservar los documentos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ACCESO AL MÓDULO DE REGISTRO DE CONVENIOS DERIVADOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN PRIVADA.

Artículo 7.

Para acceder al SECEM del Módulo Externo, la o el mediador- conciliador deberá:

- 1) Ingresar a través de la liga: <https://secem.piedomex.qob.mx>
- 2) Entrar con el usuario y contraseña de registro, generado por la Unidad de Tecnologías de la Información del Centro Estatal.

OBLIGACIONES GENERADAS DEL USO DEL MÓDULO DE REGISTRO DE CONVENIOS DERIVADOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN PRIVADA.

Artículo 8.

- I. Las y los mediadores(as) - conciliadores(as) deberán solicitar a la Unidad de Seguimiento a Centros Públicos y Privados de Mediación, el alta en el Módulo de Registro.
- II. Deberán de contar con firma electrónica, para su registro en el SECEM como mediador(a) externo(a) privado y público.
- III. El convenio deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 35 del Reglamento, y contar con firma electrónica del (la) mediador(a) – conciliador(a) para su registro.
- IV. El registro para los datos del solicitante y del invitado deberán llenarse adecuadamente en el sistema, una vez que se guarden en el SECEM ya no podrán realizarse modificaciones.
- V. Los convenios de materia familiar, tendrán que pasar por el proceso de revisión y reconocimiento legal, establecido en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento, para obtener la constancia de registro del SECEM

FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO A CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 9.

El Director tendrá las facultades siguientes:

- I. Revisar y otorgar el reconocimiento legal, a los convenios presentados por los mediadores(as) - conciliadores(as) certificados(as).
- II. Podrá acceder a la información ingresada al SECEM, para efecto de consulta estadística.
- III. Revisar y reconocer la legalidad de los convenios registrados en materia familiar.

RECONOCIMIENTO LEGAL DE CONVENIOS EN MATERIA FAMILIAR

Artículo 10.

Los convenios en materia familiar registrados en el Módulo de Registro de Convenios Externos, serán revisados por el Director de la Unidad de Seguimiento a Centros Públicos y Privados, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de registro, en caso de que no cumplan con los requisitos del convenio previstos en el artículo 35 del Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, el Director asignado realizará las observaciones, las cuales una vez subsanadas procederá a su reconocimiento legal para que en un lapso de tres días hábiles sean devueltos a las y los mediadores - conciliadores, quedando registrado el convenio firmado electrónicamente en el Módulo de Registro de Convenios Externos derivados del Proceso de Mediación Privada.

SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

Artículo 11.

El ejemplar del convenio, se registrará en el Módulo de Registro de Convenios Externos derivados del Proceso de Mediación Privada al momento de la conclusión del mismo con firma electrónica, salvo en materia familiar.

CONSTANCIAS DE REGISTRO DE CONVENIOS.

Artículo 12.

Para obtener la constancia de registro, la y el mediador - conciliador certificado deberá entrar al SECEM del Módulo de Registro de Convenios Externos derivados del Proceso de Mediación Privada y cumplir con el registro de la información que le solicita, así como adjuntar en formato PDF el documento del convenio con firma electrónica, entre otros anexos y guardar la información. A efecto de que se genere la constancia de registro correspondiente.

ESTADÍSTICA.

Artículo 13.

Para seguimiento y control de los convenios registrados, se almacenarán en la base de datos los rubros marcados como obligatorios, lo que permitirá obtener reportes de los convenios generados.

Los convenios se registrarán por mediador, por institución, por materia, por procedencia, por municipio, total de personas por género, entre otros reportes estadísticos; datos que podrán consultarse en el área encargada de estadística por la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro Estatal de Mediación.

INFORMES.**Artículo 14.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción XIV de la Ley y 11 de su Reglamento, el Centro Estatal, rendirá informe mensual estadístico al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, el cual contendrá lo siguiente:

- I. El número de convenios registrados, por materia.
- II. El número de convenio en materia familiar validados por el director de la Unidad de Seguimiento a Centros Públicos y Privados de Mediación.
- III. El total de personas por género, registradas en el Módulo de Registro de Convenios Externos derivados del Proceso de Mediación Privada.
- IV. El total de convenios registrados por Municipio.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS **JUAN CARLOS ORTEGA REYES**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO, Y **ALFONSO BORJA TORRES**, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y CINCO, AMBAS CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - JUAN CARLOS ORTEGA REYES, Notario titular de la Notaría número ciento sesenta y ocho, y ALFONSO BORJA TORRES, Notario interino de la Notaría número noventa y cinco, ambas con residencia en Huixquilucan, Estado de México, celebran convenio de suplencia para suplirse recíprocamente en sus ausencias.

SEGUNDA. -El notario que supla y actué en el protocolo del Notario ausente, tendrá todas y cada una de las atribuciones y funciones legales de éste en el ejercicio de su cargo.

TERCERA. -Toda suplencia será gratuita.

CUARTA. - Este convenio se celebra por plazo indefinido.

En caso de que alguno de los Notarios quisiera dar por terminado este convenio, deberá avisarlo al otro con un plazo de treinta días hábiles de anticipación.

Otorgado en Huixquilucan, México el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.- NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA 168 DEL ESTADO DE MÉXICO.-
RÚBRICA.

LIC. ALFONSO BORJA TORRES.- NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA 95 DEL ESTADO DE MÉXICO.-
RÚBRICA.